

**ACTA AUDIENCIA ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DESIERTA INVITACION  
PUBLICA No. 010 DE 2018**

En la Dirección Jurídica de EPA-ESP, ubicada en el 6 piso del C.A.M., siendo las 4:30 p.m. del 12 de abril de 2018, se reunieron los abajo firmantes con el fin de adjudicar y/o declarar desierto el proceso de selección invitación publica No. 010 de 2018 la cual tiene por objeto: SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS TIPO I X 50 KG QUE PERMITA LA OPERACIÓN Y REHABILITACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P

Orden del día:

- 1- Instalación
- 2- Resumen proceso invitación publica 010 de 2018.
- 3- Reglas de la audiencia
- 4- Lectura observaciones presentadas al informe evaluador.
- 5- Respuesta observaciones y lectura informe evaluador
- 6- Intervención proponentes
- 7- Acto de adjudicación y/o declaratoria desierta
- 8- cierre

**Desarrollo**

**1. instalacion**

Se dio inicio a la audiencia dejando constancia de la inasistencia de veedurías ciudadanas de proponentes.

**2. Resumen del proceso Invitación publica No. 010 de 2018**

El Dr. Andrés Eduardo Giraldo Ibáñez, profesional especializado de la Dirección Jurídica interviene para dar el resumen del proceso, así:

Objeto: SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS TIPO I X 50 KG QUE PERMITA LA OPERACIÓN Y REHABILITACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P

Valor: Hasta agotar la suma de \$68.068.000.

Duración: Hasta diciembre 31 de 2018 y/o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra)

Empresas Publicas de Armenia de acuerdo a cronograma público en la página web [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co), los estudios previos, presupuesto oficial, pre-pliegos, pliegos definitivos, resolución de apertura, acta de cierre y apertura de ofertas, informe evaluador

Así mismo informa que se presentaron las siguientes ofertas:

<b>PROPONENTE</b>	<b>FECHA, HORA Y NUMERO DE FOLIOS</b>
INVERSIONES BLUCHER S.A.S	04 de abril de 2018, 4:12 pm. 135 folios

### **3. Reglas de la audiencia**

Informa el Dr. Giraldo a los asistentes que en la audiencia los proponentes pueden:

Pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad respecto a las observaciones presentadas por los proponentes del informe evaluador, lo que no implica mejoramiento de oferta, si hay pronunciamientos que requieran un nuevo análisis la audiencia puede ser suspendida para verificar los asuntos debatidos.

La entidad debe conceder el uso de la palabra por una sola vez, al oferente que lo solicite

### **4. Lectura de observaciones**

El proponente INVERSIONES BLUCHER S.A.S., presentó observaciones al informe evaluador, por lo tanto se procede a dar lectura de las observaciones (la cual se incorpora a la presente acta)

### **5. Respuesta observaciones y lectura informe evaluador**

Se procede a dar respuesta de las observaciones presentadas por INVERSIONES BLUCHER S.A.S.,

Una vez analizada la observación, los miembros del comité evaluador manifiestan no acceder a la misma por las siguientes razones:

En primera medida la entidad estableció dentro del cronograma un término para presentar observaciones a los pre pliegos y a los pliegos definitivos, en dicho periodo no se presentó observación alguna sobre la capacidad financiera exigida en el proceso. Es allí el periodo indicado para que los proponentes se manifiesten sobre las exigencias de los pliegos.

Ahora bien, las funciones de los miembros del comité evaluador se limitan a evaluar la oferta presentada por el proponente INVERSIONES BLUCHER S.A.S, en su componente

técnico, jurídico y financiero, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones el cual es ley dentro del proceso y no a modificarlos posterior a la fecha de cierre del proceso, lo que claramente iría en contravía de la normas legales que regulan la materia

La sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia con Radicación número: 76001-23-31-000-1996-02716-01(15005) se ha manifestado sobre el asunto lo siguiente: *...Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, comoquiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad de los licitantes, lo mismo que de los principios de transparencia y selección objetiva. Esta línea jurisprudencial la Sala recientemente la precisó, en sentencia de 29 de enero de 2004, providencia que observa que en el pliego de condiciones o en los términos de referencia se distinguen con claridad dos grupos de normas; el primero: tiene por objeto regular el procedimiento de selección del contratista; y el segundo grupo de normas: se ocupa de fijar el contenido obligacional del contrato que habrá de suscribirse. En cuanto hace al primer grupo de normas del pliego de condiciones o de los términos de referencia, que es justamente el que ocupa, en este juicio, la atención del Consejo de Estado, la Sala afirmó en la última providencia citada el criterio que hoy reitera: que “la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección.” De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva “bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección” y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la “determinación y ponderación de los factores objetivos de selección ...*

La presentación de la propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias, es por ello que es claro que la entidad no indujo a error al proponente por cuanto este conoció los pliegos de condiciones y tuvo un tiempo prudencial para presentar observación sobre la capacidad financiera exigida, no puede pretender el proponente que los miembros del comité evaluador a través de su informe modifique los pliegos de condiciones, pues de hacerlo como se mencionó anteriormente violaría los principios de igualdad; de transparencia; de economía; publicidad; de responsabilidad, etc., que regulan la actividad contractual de Empresas Publicas de Armenia-ESP

Por lo anterior, los miembros del comité no acceden a la observación presentada y se ratifican en el informe evaluador, recomendando al Gerente General, declarar desierto el proceso

#### **6. Intervención proponentes**

Se deja constancia la inasistencia de proponentes

#### **7. Acto de adjudicación y/o declaratoria desierta**

Se procede a dar lectura de la Resolución de declaratoria desierta, la cual hace parte de la presente audiencia.

#### **8. Cierre**

Se da por terminada la presente audiencia a las 4:55 pm, y se firma por quienes intervinieron

**Original firmado**  
CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS  
**Gerente General**

**Original firmado**  
ALVARO BOTERO VILLA  
**Miembro Comité Evaluador**

**Original firmado**  
LUZ ELENA PATIÑO ALZATE  
**Miembro Comité Evaluador**

**Original firmado**  
GONZALO GARCIA RIVERA  
**Miembro Comité Evaluador**

**Original firmado**  
ANDRES EDUARDO GIRALDO IBAÑEZ  
**Profesional especializado**  
**Dirección Jurídica**